

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Con fecha 4 de diciembre de 2018 se ha dictado Providencia por el Primer Teniente de Alcalde, Delegado de Admón. Pública, Transparencia y Régimen Interior, por la que se ha acordado abrir periodo de información pública en el expediente 14.034/2017 por un plazo de veinte días desde la publicación de este anuncio en el BOP, para que quienes lo deseen puedan consultarlo y presentar alegaciones. El expediente se encuentra a disposición de los/las interesados/as en el departamento de contratación-patrimonio de este Ayuntamiento sito en el edificio García Sánchez en la Plaza de España (Rota).

El expediente versa sobre cesión gratuita de finca urbana a favor de la "Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz, S.A.", estando ubicada la citada finca en Rota, en los números 50, 52 y 54 de la calle Federico García Lorca y en los números 49, 51 y 53 de la calle Sagrado Corazón de Jesús. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Rota, al Tomo 1.629, Libro 767, Folio 29, Finca 9.187, y en el Inventario General de Bienes con el carácter de "Patrimonio Municipal del Suelo".

Firmado en Rota (Cádiz) el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho. EL DELEGADO DE ADMÓN. PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y RÉGIMEN INTERIOR. Daniel Manrique de Lara Quirós. Nº 86.853/18

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

Dª SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 300/2018 a instancia de la parte ejecutante Dª FRANCISCA LOBON RUIZ contra RESTAURANTE EL NIÑO, S.L. y PARAJES DE ESTEPONA, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 27/11/18 del tenor literal siguiente:

AUTO.- En Algeciras, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. PARTE DISPOSITIVA.-

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por ANNA MARIE HOLT, contra TRENDS MUEBLES S.L., por la cantidad de 26.259,1 euros en concepto de principal, más la de 7.887 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SRA. Dª. MARÍA DEL CARMEN VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO.- En Algeciras, a 27 de Noviembre de 2018. PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

Procédase al embargo de bienes de la ejecutada RESTAURANTE EL NIÑO S.L. Y PARAJES DE ESTEPONA S.L., por importe de 3.960 euros en concepto de principal, más 1.118 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920003001274-

haciendo constar en el apartado " concepto" el nº 1288-0000-64-0300-18.

Notifíquese la presente resolución a las partes, notificándole a la ejecutada a través de Edictos, que se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al ejecutada RESTAURANTE EL NIÑO, S.L. y PARAJES DE ESTEPONA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." Nº 87.463/18

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

Dª SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 280/2018 a instancia de la parte ejecutante Dª YOLANDA VALVERDE DELGADO contra CARLOS MCLOVE UK SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 14/11/18 del tenor literal siguiente:

"AUTO.- En Algeciras, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho. PARTE DISPOSITIVA.-

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por YOLANDA VALVERDE DELGADO, contra CARLOS MCLOVE SPAIN S.L. Y CARLOS MACLOVE UK S.L., por la cantidad de 2.603,7 euros en concepto de principal, más la de 781 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SRA. Dª. MARÍA TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO.- En Algeciras, a 14 de Noviembre de 2018. PARTE DISPOSITIVA.-

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada CARLOS MACLOVE SPAIN S.L. Y CARLOS MACLOVE UK S.L., por importe de 2.603,7 euros en concepto de principal, más 781 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

No constando los CIF de las mercantiles ejecutadas, requiriese a la ejecutante para que en CUATRO DÍAS, aporte número de identificación fiscal de las mismas, al objeto de poder practicar averiguación patrimonial de las mismas. Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas